



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL**

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATOLICO  
**ASUNTO:** AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE  
APELACION  
**RADICADO:** 20001-31-10-001-2021-00136-01  
**DEMANDANTE:** ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO  
**DEMANDADO:** ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la providencia emitida el 1º de junio de 2021, por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

**ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante providencia de fecha 1º de junio de 2021, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, resolvió admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentada por la señora Adamis Beatriz Soto Montesino en contra del señor Alberto de Jesús Viloría Jiménez. Por su parte, en el numeral sexto de la providencia, la agencia judicial en mención se abstuvo de fijar alimentos provisionales a favor de la demandante.
- 2.- En contra de la anterior decisión la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
- 3.- En providencia de fecha 20 de agosto de 2021, el juzgado de primer nivel resolvió no reponer la providencia recurrida, y concedió la alzada en el efecto devolutivo.

4.- El proceso correspondió por reparto a este despacho judicial para resolver la apelación formulada; sin embargo, revisado el expediente digital se tiene que, la secretaría del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, informó a este despacho judicial que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 323 del Código General del Proceso, adjuntaba acta de audiencia de fecha 16 de diciembre de 2021, en la cual se advierte la sentencia de divorcio emitida en el proceso de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

5.- Sea válido recalcar que, el recurso de apelación es un medio de impugnación de providencias judiciales, tanto de autos, como de sentencias, en virtud del cual el superior jerárquico funcional del juez que expidió la decisión en cuestión la estudia para revocarla, confirmarla o modificarla total, o parcialmente, siempre y cuando sea de aquellas que la ley catalogó como susceptibles de alzada.

6.- El artículo 323 del Código General del Proceso, dispone en los apartes pertinentes aplicables al presente caso que:

“Podrá concederse la apelación: (...) 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. (...) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. (...) La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos (...)”

7.- En este particular asunto se vislumbra que, el proceso de la referencia fue remitido a esta sede judicial para resolver la apelación interpuesta por la parte demandante en contra del auto proferido el 1º de junio de 2021, por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

medio de impugnación que fue concedido en el efecto devolutivo; no obstante, se vislumbra que no se interpuso recurso en contra de la sentencia de primera instancia. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., se declarará desierto este recurso de alzada.

8.- Sin costas en esta sede, comoquiera que no se causaron.

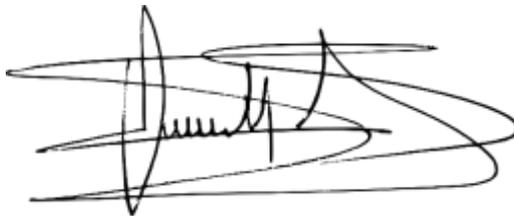
En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado en contra de la providencia emitida el 1º de junio de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

**SEGUNDO. DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado